



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 736-2022-R

Lambayeque, 10 de agosto del 2022

#### VISTO:

El oficio N° 821-2022-OAJ, mediante el cual el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N° 406-2022-OAJ-016-2022-UNPRG-OAJ-JCTO, relacionado con la ampliación de plazo N° 1 del Servicio de Acondicionamiento y Mantenimiento de Laboratorios, SS.HH. y Aulas de la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (Expediente N° 3327-2022-SG).

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley universitaria y las demás normas aplicables.

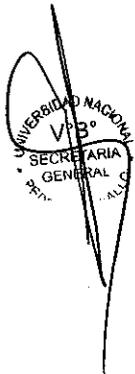
Que, de conformidad con el artículo 142° del reglamento de la Ley N° 30225, este indica que, El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

Que, de conformidad con el artículo 158° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; b. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. (...)

Que, el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)".

Que, el artículo 197°. Causales de ampliación de plazo. El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, artículo 198°. El Procedimiento de ampliación de plazo: 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. (...)





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

## RESOLUCIÓN N° 736-2022-R

Lambayeque, 10 de agosto del 2022

Que, el artículo 187.1 del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; una de las Funciones del Inspector o Supervisor de obra es actuar en representación de la entidad controlando los trabajos efectuados por el contratista, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.



Que, mediante Contrato N° 021-2022-UNPRG-UA, de fecha 09 de mayo de 2022, la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y CONSORCIO CERCADO'S, suscribieron el contrato en mención con el objeto de la contratación del "SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LABORATORIOS, SS.HH. Y AULAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA DE LA UNPRG". ITEM N° 02 DEL CONCURSO PUBLICO N° 004-2022-UNPRG/CS, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios por un monto de S/ 2'795,031.00 (Dos millones setecientos noventa y cinco mil treinta y uno con 00/100 soles).

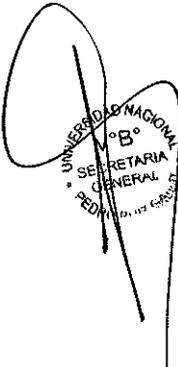
Que, mediante Carta N° 028-2022-CONSORCIO/CP4-21, de fecha 27 de julio de 2022, el representante del CONSORCIO CERCADO'S solicita la Ampliación de Plazo N° 01 del "SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LABORATORIOS, SS.HH. Y AULAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA DE LA UNPRG", por veintinueve (29) días calendarios.

Que, mediante Carta N° 018-2022/JECHV/IO, de fecha 04 de agosto de 2022, el Ing. Jack Edgar Chafloque Vera Inspector "SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LABORATORIOS, SS.HH. Y AULAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA DE LA UNPRG".

Que, mediante Oficio N° 467-2022-USG-UNPRG-VIRTUAL, el Ing. Carlos Alberto Perales Pita, Jefe de la Unidad de Servicios Generales, remite el expediente relacionado a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 realizada mediante CARTA N° 028-2022-CONCORCIO/CP4 y la Carta N° 018-2022/JECHV/IO.

Que, con Oficio N° 1000-2022-DGA-UNPRG/VIRTUAL, de fecha 08 de agosto de 2022, el Director General de Administración, en atención al Oficio N° 467-2022-USG-UNPRG-VIRTUAL, remite todo lo actuado respecto a la ampliación de plazo N° 01 "SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LABORATORIOS, SS.HH. Y AULAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA DE LA UNPRG", solicitado por el CONCORCIO CERCADO'S.

Que, el jefe de la Oficina de Asesoría, a través del Oficio N° 821-2022-OAJ, remite y comparte el contenido del Informe Legal N° 406-2022-OAJ-JCTO, el cual señala que la solicitud realizada mediante Carta N° 028-2022-CONCORCIO/CP4-21, presentada por el contratista, no sustenta la procedencia de la ampliación del plazo, de conformidad con el artículo 158º numeral 158.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Del análisis a la Carta N° 018-2022/JECHV/IO, de fecha 04 de agosto de 2022 presentada por el Inspector, se advierte que la misiva no cumple con el sustento técnico que justifique la ampliación de plazo correspondiente. Conforme se aprecia en el Informe N° 005-2022/CECN/USG/UNPRG, concluye, con la opinión Procedente, y recomienda otorgar cinco (05) días calendarios para tal fin. Sin embargo, el informe en mención carece de sustento técnico que ampare la ampliación de plazo de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En tal sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina por la improcedencia de la AMPLIACION DE PLAZO N° 01 "SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LABORATORIOS, SS.HH. Y AULAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO".





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

## RESOLUCIÓN N° 736-2022-R

Lambayeque, 10 de agosto del 2022

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

### SE RESUELVE:

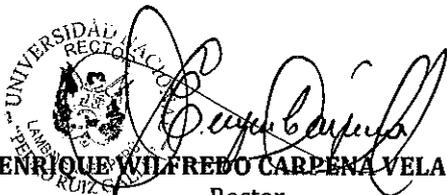
**Artículo 1º.-** Declarar Improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 del "SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LABORATORIOS, SS.HH. Y AULAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO".

**Artículo 2º.-** Disponer que la Dirección General de Administración y a la Unidad de Servicios Generales, cautelen el término del contrato de servicio y la aplicación de las penalidades que hubiere lugar.

**Artículo 3º.-** Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento, Unidad de Servicios Generales, Oficina de Asesoría Jurídica, CONSORCIO CERCADO'S, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL  
LAMBAYEQUE  
PEDRO RUIZ GALLO  
**Freddy Erazo Calvay**  
Secretario General

  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
RECTORADO  
LAMBAYEQUE  
PEDRO RUIZ GALLO  
**Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ**  
Rector

stn